

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 231/2022

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, el dieciséis de octubre de dos mil veintidós, a las veinte horas con treinta y cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciséis de octubre de dos mil veintidós, a las veinte horas con treinta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO TIENE PUBLICADA INFORMACIÓN CUANDO ES OBLIGATORIO PUBLICAR." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	4to trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III		Todos los periodos
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV		Todos los periodos
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V		Todos los periodos
70_VI_Indicadores de resultados	Formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI		Todos los periodos
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII		Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió el domingo dieciséis de octubre del año pasado, inhábil para las labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes diecisiete del mes y año en cuestión.

De la exégesis efectuada al escrito de la denuncia, se infiere que la intención del particular consistió en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 231/2022

Pública (en adelante, Ley General), toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no encontró publicada la siguiente información de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de dicho artículo:

- a) La de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós de la fracción I.
- b) La de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el contemplado en la fracción III del citado numeral; esto así, puesto que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, en cuanto a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, en virtud que no indicó el ejercicio y periodo al que pertenece la información que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de dichas obligaciones; lo anterior, aunado a que no envió documento o constancia alguna con la que respaldara su dicho; en este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, realizara lo siguiente:

1. Precisara el ejercicio y periodo al que correspondía la información que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 70 de la Ley General.

2. Enviara medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicación de su información.

TERCERO. El veinte de octubre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año pasado, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el ocho de noviembre de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 231/2022

que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la Información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

QUINTO. El once de noviembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante, que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al emitirse el acuerdo que nos ocupa era el cuarto trimestre de dos mil veintidós.

SÉPTIMO. El veintiocho del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/100/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, con el oficio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo el propio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 231/2022

veinticuatro de febrero, en la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia. Asimismo, a través del acuerdo que nos ocupa se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/12/2023, de fecha dos de marzo del año en curso, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el trece del mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

NOVENO. El seis del mes y año que transcurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 10 de la Ley

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 231/2022

General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan;

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 231/2022

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogue o abrogue o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación.
- Que se debe conservar publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, el ocho de noviembre del año pasado, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, toda vez que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa solamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha en comento era tercer trimestre del año pasado.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que el particular no dio respuesta al requerimiento que le fue efectuado mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes descrita.

2. Que la información aludida en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintidós.
3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintitrés, se debió actualizar al cuarto trimestre de dos mil veintidós, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al ocho de noviembre del año pasado, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información referida, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 231/2022

Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

“... ”

El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales notificó en contra del Ayuntamiento de Teabo la denuncia correspondiente con número de expediente 231/2022. Que corresponde a la fracción I de la Plataforma Nacional de Transparencia.

“...1) El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

En fecha de hoy 24 de febrero del presente año se procedió a la publicación para subsanar dicha fracción, por lo que ya se puede consultar desde la PNT de este sujeto obligado.

...” (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 167726533349831 y con fecha de registro y de término del veinticuatro de febrero del año que transcurre, relativo a la publicación de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, así como a la documental adjunta al mismo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Instituto, que con motivo de la denuncia el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, el veinticuatro del mes próximo pasado.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 231/2022

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero de enero al nueve de febrero de dos mil veintitrés, que correspondía a la vigente a la fecha de la verificación. Se afirma que la información encontrada atañe a la vigente a la fecha señalada, puesto que una disposición normativa aplicable al sujeto obligado sufrió modificaciones el nueve de febrero de dos mil veintitrés.
2. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero de enero al nueve de febrero de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su admisión, es decir, el ocho de noviembre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós, misma que debía estar disponible a dicha fecha. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de noviembre de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida, misma que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es la que debía estar disponible en ese entonces.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que, a la fecha de admisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción I del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, aunado a que mediante oficio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el Responsable la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento informó al Instituto que el propio veinticuatro de febrero, con motivo de la denuncia se difundió en el sitio referido información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de marzo del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 231/2022

comprendido del primero de enero al nueve de febrero de dos mil veintitrés, misma que correspondía a la vigente a dicha fecha.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de marzo del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero de enero al nueve de febrero de dos mil veintitrés, misma que correspondía a la vigente a dicha fecha.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, y;
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 231/2022

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

MR/JM/EEA